

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 28 de julio de 2022

11001 - 3334 - 004 - 2022 - 00351 - 00 Referencia:

Accionante: Magally Ceballos Cruz

Instituto de Tránsito del Atlántico Accionado:

GENERACIÓN DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO EN LÍNEA No. 459084

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Asunto: Remite por competencia.

La señora Magally Ceballos Cruz, mediante apoderado, radicó acción constitucional en la que solicita que se conmine al Instituto de Tránsito del Atlántico, al cumplimiento de los artículos 93 de la Ley 1437 de 2011 y 1, 129 y 135 de la Ley 769 de 2002.

Sobre el particular, se tiene que el artículo 3º de la Ley 393 de 1997¹, dispuso las reglas de competencia para conocer de las acciones de cumplimiento en los siguientes términos:

"ARTICULO 30. COMPETENCIA. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.

(...)." (Negrillas fuera de texto)

Revisado el escrito de demanda, la señora Magally Ceballos Cruz tiene su domicilio en la carrera 4 Nro. 20 - 00, del municipio de Madrid (Cundinamarca)2, motivo por el que el conocimiento de la acción le corresponde a los Jueces Administrativos del Circuito de Facatativá (Cundinamarca), teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 14.2 del artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11653 de 20204 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, administrando justicia y por autoridad de la Ley;

(...)

^{1 &}quot;Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política."

² Pág. 7 archivo "02DemandaYAnexos"

³ "ARTÍCULO 2. División y organización de los circuitos judiciales administrativos. Dividir y organizar el territorio nacional para efectos judiciales en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, para fijar la competencia territorial de los jueces administrativos, así:

^{14.} DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA:

^{14.2.} **Circuito Judicial Administrativo de Facatativá**, con cabecera en el municipio de Facatativá y con comprensión territorial en los siguientes municipios:

Madrid

[.] 4 ""Por el cual se crean unos circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional y se ajusta el mapa judicial de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de avocar conocimiento.

SEGUNDO. REMITIR inmediatamente el proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Facatativá (Cundinamarca) – Reparto, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN Juez

GACF AI

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a28f1aa1da9fdb39cce4e60e02b1b7186f985468abc3b6cf88f4bc3c73cfbbf2

Documento generado en 28/07/2022 12:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica